

ORDENANZA N° 4.261

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Dispóngase la reglamentación para la habilitación y / o funcionamiento de los centros o institutos para la enseñanza y práctica de la disciplina denominada yoga en toda la jurisdicción de la Municipalidad de la Capital de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza esta dirigida a todos lo gimnasios, clubes, asociaciones publicas o privadas que funcionen en el Municipio Capitalino y que se dediquen al desarrollo de la actividad mencionada precedentemente.-

ARTICULO 3º.- El objetivo de la Ordenanza procura proveer y verificar las condiciones de seguridad tanto del personal, de los asistentes; como así mismo minimizar los riesgos para la salud psicofísico de cada persona que desarrolle esta actividad física .-

ARTICULO 4º.- Créese un registro Municipal de los establecimientos e institutos de yoga existentes en la jurisdicción del ejido Municipal.-

ARTICULO 5º.- Dicho registro, adhiriendo y dando cumplimiento a lo prescripto en la Ley Provincial N° 7.797, deberá contar con los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido del / los propietarios.
- B) Nombre o Identificación de la razón social que caracteriza al instituto en cuestión.-
- C) Nombre y Apellido del / los directores técnicos.-
- D) Certificación de la Federación Argentina de yoga y de la Asociación Riojana de yoga (A.R.Y.).-
- E) Ubicación del domicilio real fijado por el instituto.-

ARTICULO 6º.- La omisión , incumplimiento o falsedad de los requisitos enunciados precedentemente serán causales de rechazo en la inscripción en el registro e inhabilitación correspondiente.-

ARTICULO 7º.- El instituto o centro estará a cargo de un director técnico en la persona del profesor de yoga, quien será el profesional responsable de todas las actividades que se desarrollan en dicho establecimiento.-

ARTICULO 8º.- Constitúyase como autoridad de aplicación a la Dirección de Deporte Municipal en forma conjunta con la Asociación Riojana de Yoga (A.R.Y.), quien deberá supervisar técnicamente y confeccionar el registro aludido.-

ARTICULO 9º.- El establecimiento deberá contar a su vez, con un registro mensual y actualizado de los concurrentes con las correspondientes indicaciones de los profesionales médicos, para los casos en que se requieran tratamiento específicos de rehabilitación orientada y para un seguimiento personalizado de los alumnos.-

ARTICULO 10º.- El local donde se practique esta disciplina deberá contar además con todas las medidas de seguridad pertinentes que se mencione detalladamente en la Ordenanza N° 3030, como ser:

- a) Salidas de seguridad claramente identificada.-
- b) Matafuegos autorizados.-
- c) Luces de emergencia.-

- d) Dimensiones del local adecuadas al número de personas asistentes.-
- e) Contar con cobertura de servicios de emergencias médicas para los usuarios y personal del establecimiento.-
- f) Botiquín de primeros auxilios.-
- g) Sistema de prevención de incendios.-

A tal efecto la autoridad de aplicación se encargará de supervisar los establecimientos.-

ARTICULO 11º.-Queda absolutamente prohibida la venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, suplementos vitamínicos o dietarios sin la autorización y asesoramiento de profesionales médicos matriculados en el Consejo Profesional, a tal efecto se tendrá en cuenta lo prescripto en la Ley Provincial N° 7.797 y la Ordenanza, aludidas

ARTICULO 12º.- Los establecimientos existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza deberán ajustarse a la misma en el término de 90 días so pena de proceder a la clausura o inhabilitación de la firma o del director técnico, o multas según el caso hasta lograr el cumplimiento de los respectivos requisitos antes dichos.-

ARTICULO 13º.- Los institutos y centros de yoga deberán controlar todos los requisitos que prescribe esta Ordenanza, son prejuicios de que por otra vía reglamentaria se exigiese la verificación de otras obligaciones.-

ARTICULO 14º.- En todos los locales será obligatorio la exhibición de los certificados de habilitación del plantel profesional a cargo de la enseñanza y programa de actividades a desarrollar.-

ARTICULO 15º.- El o los responsables de contravenciones a lo establecido en la presente, referido a las condiciones de habilitaciones, seguridad e higiene y otras que estuvieren contempladas en el código de faltas, serán pasibles de las sanciones allí establecidas.-

ARTICULO 16º.- Adhiérase a lo preceptuado a la Ordenanza N° 3.030 y la Ley Provincial N° 7.797 en lo que no este regulado por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 17º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Junio del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque justicialista (Concejal Jorge Enrique ESCUDERO).-

e.r.r.d.